

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR 2022-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCOURT MURCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212

Mediante memorial anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto No. 0197 del 15/11/22, que libró mandamiento de pago en contra del demandado, debido a error en el nombre del mismo, específicamente en el numeral tercero de la parte resolutive, en tanto allí se señaló el nombre NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, y el demandado es el señor GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCOURT MURCIA.

Como quiera que, en efecto lo pretendido es procedente de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del art. 286 del C.G. del P., se hace necesario corregir el error, teniendo en cuenta, además, que el citado proveído no ha sido aún notificado al demandado. De igual manera, y aunque no se solicitó, ha de corregirse el numeral cuarto, por error en el nombre del abogado a quien se reconoce personería.

En consecuencia, se corregirá el error de cambio de palabras en que se incurrió en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto 0197 del 15 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago en contra del demandado, por lo que dichos numerales quedarán así:

“TERCERO: ORDENAR al señor GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCOURT MURCIA, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para actuar en este proceso en los términos del poder que le fue conferido.”

Los demás apartes del auto que se corrige, quedarán incólumes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales tercero y cuarto del auto 0197 del 15 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago en este asunto, en el sentido de que la orden allí impartida se libró en contra del señor GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCOURT MURCIA y no del señor NOLBERTO BAUTISTA ROJAS y el reconocimiento de personería se hace al abogado actor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH y no a aquel que allí se señala.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales tercero y cuarto del auto que se corrige, quedarán así:

“TERCERO: ORDENAR al señor GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCOURT MURCIA, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días”

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para actuar en este proceso en los términos del poder que le fue conferido.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

TERCERO: DISPONER que los demás apartes del auto que se corrige quedan incólumes.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado del auto que libra mandamiento de pago y de éste que se corrige.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c751b131c197901afe0787b9bb823e8194a93f50d431415d982b0d599ebe030**

Documento generado en 28/11/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>